

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 16.

El Alcalde de Tardelcuende, con fecha 9 de los que cursan, me participa haberse presentado ante su autoridad la vecina de ese término, doña Emilia Bueno González, quien le denunció que con fecha 7 del mes corriente, desapareció de su domicilio, su marido Francisco Martinez Hombrados, edad 39 años, estatura regular, color moreno, viste pantalón y chaleco de pana, americana de corte oscuro, calza alpargatas negras, lleva un par de botas negras, bufanda color café y boina; se cree vá indocumentado.

Lo que pongo en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de la provincia y demás autoridades, a fin de aquélla que tuviera noticias del mismo lo ponga en conocimiento del Alcalde de Tardelcuende inmediatamente.

Soria 12 de Enero de 1934.

100

El Gobernador,  
F. CORPAS.

#### CIRCULAR NÚM. 17.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de Salduero, la correspondiente autorización para que proceda a la colocación de cebos envenenados en diferentes lugares de aquel término municipal, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y se anuncie por la Alcaldía en los sitios de costumbre, los días en que den comienzo las operaciones

y los lugares a que afecta, para conocimiento del vecindario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 12 de Enero de 1934.

101

El Gobernador,  
F. CORPAS.

#### CIRCULAR NÚM. 18.

##### Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Ituero, que fué declarada oficialmente con fecha 1.º de Noviembre último.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Soria 11 de Enero de 1934.

84

El Gobernador,  
F. CORPAS.

#### CIRCULAR NÚM. 19.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a la Alcaldía de La Cuesta, la correspondiente autorización para que proceda a la colocación de cebos envenenados en diferentes lugares de aquel término municipal, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y se anuncie por la Alcaldía en los sitios de costumbre, los días en que den comienzo las operaciones y los lugares a que afecta, para conocimiento del vecindario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 12 de Enero de 1934.

93

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 20.

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Monteagudo de las Vicarías, con fecha 11 del que cursa, me comunica haberse presentado en la casa-cuartel de ese puesto, a las 19'30 horas de igual día, el vecino de la localidad, Basilio Delgado Remacha, manifestando habersele extraviado en el día anterior, un par de caballerías, de las señas siguientes:

Una mula mohina, de nueve años, alzada re-

gular, pelo negro y herrada de las cuatro extremidades.

Un macho de quince años, alzada regular, pelo castaño, herrado de tres extremidades y descalzo de la pata izquierda.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, y a fin de aquel en cuyo término tenga conocimiento de encontrarse las caballerías citadas, lo comunique al citado puesto de la Guardia civil o al Alcalde del término municipal de Monteagudo de las Vicarías, para proceder a la legal entrega de las mismas a su legítimo propietario.

Soria 13 de Enero de 1934.

108

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 21.

Relación certificada de las concesiones caducadas en 30 de Diciembre último por falta de pago del canon de superficie, que remite a este Centro la Administración de Rentas públicas de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*, sin declarar francos y registrables los terrenos correspondientes, según previene el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Enero de 1928.

Minas.	Clase de mineral.	Término municipal en que radica.	Nombre del propietario.	Importe anual del canon de superficie. — Pesetas.
Maeztu. ....	Asfalto.....	Fuentetoba.....	Joaquin Iglesias.....	93 60
Betún Trinidad...	Idem.....	Fuentetoba y Toledillo..	El mismo.....	93 60
Betún de Judea...	Idem.....	Fuentetoba.....	El mismo.....	124 80
Guadalupe.....	Carbón.....	Ciria.....	Francisco de Mesa.....	1.513 20

Soria 13 de Enero de 1934.—El Gobernador, Francisco Corpas.

106

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

(Continuación)

f) Aprobar los planes generales de aplicación de cada uno de los apartados de las bases 12 y 21 de dicha ley.

g) Declarar específicamente las prestaciones que se consideran abolidas por la base 22 de la ley, y acordar su cancelación.

h) Declarar el rescate de bienes rústicos municipales preceptuado por la base 20.

i) Nombrar y separar a los Presidentes de las Juntas provinciales Agrarias, conforme a la base 10 de la ley.

j) Acordar las normas para la aplicación e interpretación de la mentada ley, y para suplir omisiones aprobando las instrucciones pertinentes.

k) Resolver los recursos que estén atribuidos al Instituto por la ley de Reforma Agraria y disposiciones complementarias para su aplicación.

l) Elevar a la Asamblea general las nociones que estimen oportunas sobre la orientación de los servicios del Instituto.

ll) Aprobar el reglamento del régimen interior del Instituto.

m) Conocer o informar de cuantos asuntos le someta la Dirección general.

Art. 22 El pleno del Consejo para el estudio y resolución de los asuntos que le competen queda dividido en dos Comisiones permanentes:

1.ª Agrícola social.—Integrada por los siguientes miembros:

El Vocal Ingeniero Agrónomo.

El Vocal Notario.

El Vocal Ingeniero de Montes.

El Vocal Veterinario.

Un representante de los propietarios.  
 Un representante de los arrendatarios.  
 Un representante de los obreros campesinos.

2.ª Jurídicoadministrativa y de contabilidad.

—Que la componen:

El Vocal Registrador de la Propiedad.  
 El Vocal Abogado del Estado.  
 El Vocal funcionario de Hacienda.  
 El Vocal de Crédito Agrícola.  
 El representante del Banco Hipotecario.  
 Un representante de los propietarios.  
 Un representante de los arrendatarios.  
 Un representante de los obreros campesinos.

Art. 23. Las Comisiones elegirán sus respectivos Presidentes entre los Vocales no representativos. En ausencia del Presidente hará sus veces el Vocal no representativo de más edad de los asistentes.

Art. 24. Como Secretario de cada una de las Comisiones permanentes actuará un funcionario del Instituto, sin voz ni voto.

Art. 25. El Presidente y el Vicepresidente del Instituto podrán asistir a cualquiera de las Comisiones permanentes, presidiéndolas en este caso.

Art. 26. Las dos sesiones ordinarias preceptuadas en el artículo 20 de este decreto se entenderán celebradas, reuniéndose el Consejo indistintamente en pleno o en comisión permanente.

El Director general determinará en cada caso qué asuntos han de someterse directamente a la resolución del pleno y cuáles a la Comisión permanente.

La convocatoria y señalamiento del orden del día de cada sesión, tanto del pleno como de la Comisión permanente, corresponde al Director general.

Art. 27. Para celebrar sesión en las Comisiones permanentes del Consejo, será necesaria la asistencia de la mayoría absoluta de los Vocales que la componen.

Art. 28. Los acuerdos de las Comisiones permanentes serán ejecutivos, salvo el caso de que tres de sus Vocales soliciten que el asunto en que haya recaído sea elevado a conocimiento y resolución definitiva del pleno del Consejo.

Art. 29. Los acuerdos, tanto del Consejo como de las Comisiones permanentes, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, no permitiendo las abstenciones.

Sólo se admitirán dos turnos en pró y dos en contra en la discusión de cada asunto. Estos turnos podrán aumentarse por la Presidencia, cuando la importancia del asunto lo aconseje. El

tiempo en que puede usarse de la palabra lo fijará la Presidencia.

El Presidente y los ponentes intervendrán sin consumir turno.

En caso de empate en una votación, si fuese de las Comisiones permanentes, pasará el asunto a conocimiento y resolución del pleno, y si fuera de éste decidirá el voto del Presidente.

Art. 30. En las actas de las sesiones del Consejo del Instituto, se hará constar:

- a) La relación de los Vocales presentes y de los que hayan excusado su asistencia.
- b) La aprobación del acta anterior.
- c) La relación de las comunicaciones recibidas y su despacho.
- d) Las propuestas que se sometan a discusión.
- e) Los acuerdos con las votaciones recaídas; y
- f) Las manifestaciones que deseen hacer constar los Vocales, siempre que la Presidencia considere oportuno que consten en acta.

Art. 31. Cuando ni el Presidente ni el Vicepresidente asistan al pleno del Consejo, lo presidirá el Vocal técnico que el Vicepresidente haya designado.

#### TITULO IV

##### *De la Dirección general.*

Art. 32. Los servicios del Instituto estarán a cargo de la Dirección general y se dividirán en cinco Jefaturas de Servicios.

Art. 33. Son atribuciones de la Dirección general:

- a) Tramitar todos los asuntos de la competencia del Instituto.
- b) Ejecutar todos los acuerdos del Consejo.
- c) Resolver todas las cuestiones no encomendadas en este decreto a la competencia de la Asamblea general o del Consejo ejecutivo.

Art. 34. Las Jefaturas de Servicios serán las siguientes:

- a) Agrícola.
- b) Jurídica.
- c) Administrativa.
- d) De Contabilidad y Finanzas; y
- e) De Acción Social.

Art. 35. La Jefatura de Servicio Agrícola entenderá de cuanto se relacione con la ejecución de los asentamientos, parcelación y colonización; estudiará y formulará toda clase de proyectos referentes a los trabajos especiales que requieran dichos Servicios, así como los correspondientes a la explotación colectiva y concentración parcelaria. De igual modo entenderá en

la resolución de los problemas técnicos que planteen la ordenación y explotación de los bienes rústicos municipales. Se ocupará de lo referente a la modificación de la vivienda rural, y en general, de todos los proyectos de mejoras agrarias.

Art. 36. La Jefatura del Servicio Jurídico formará y conservará el inventario de fincas susceptibles de expropiación, tramitará e informará las reclamaciones, impugnaciones y recursos que se deriven de la inclusión o exclusión de fincas en el inventario, incluso los que se originen por aplicación del principio de retroactividad; los que se deriven de la aplicación de la ley de 24 de Agosto de 1932; sobre la constitución y funcionamiento de las Juntas provinciales y comarcales y en los expedientes de rescate, readquisición y adquisición de los bienes rústicos municipales. Entenderá en todos los litigios en que sea parte el Instituto y, en general, en todas las incidencias que se deriven de la aplicación de la ley en sus diferentes bases y sean de carácter jurídico.

Con el fin de informar al Consejo sobre los recursos que se planteen por aplicación del principio de retroactividad y en cumplimiento de lo dispuesto en la base primera de la ley, se organiza dentro de esta Jefatura una Sección especial integrada por un Magistrado, que la presidirá, y dos funcionarios pertenecientes al Cuerpo Jurídico en que se ingrese precisamente por oposición.

A los efectos de proponer a la Dirección general de Reforma Agraria, y de acuerdo con lo establecido en el decreto de 26 de Enero de 1933, la Comisión mixta arbitral agrícola constituirá, dentro de esta Jefatura, una Sección especial de organización y funcionamiento similar al de las restantes Secciones, en que las Jefaturas del Servicio de la expresada Dirección se hallan divididas. Será Presidente de la Comisión mixta arbitral agrícola el Jefe del Servicio jurídico, y Vicepresidente primero de la misma el Jefe de la Sección especial constituida por dicha Comisión mixta.

Art. 37. La Jefatura del Servicio Administrativo formará y conservará los inventarios de fincas incautadas y expropiadas por el Instituto; entenderá de todo lo referente a la administración de las que el Instituto posea en propiedad o en ocupación temporal, así como de la revisión de toda la obra realizada por los Servicios de Colonización y Parcelación; reglamentará percepción de rentas, cánones, derechos reales, etc., etc., que al Instituto correspondan, realizando toda la contratación precisa y ordenando la documentación requerida por los cobros y pagos de expropiaciones, amortizaciones y, en general, toda

las cuotas que por los diversos conceptos figuren como movimiento del activo y pasivo del Instituto

Art. 38. La Jefatura de Servicio de Contabilidad y Finanzas entenderá de todo cuanto se relacione con el desarrollo económico del Instituto y de los organismos que de él dependan, confeccionando su presupuesto, administrando sus fondos y estableciendo la contabilidad general y detallada que requiera el organismo.

Así como el mecanismo de relación con el Banco Nacional Agrario, el Hipotecario de España y cuantas entidades similares hayan de intervenir directa e indirectamente con la Hacienda del Instituto. También le corresponderá realizar el servicio de las nóminas y habilitaciones de personal y material, y la propuesta y desarrollo de cuantas operaciones financieras estime oportuno aquél llevar a cabo.

Art. 39. La Jefatura del Servicio de Acción Social y Divulgación entenderá de la constitución y organización de los Jurados mixtos de la propiedad rústica, de los de producción e industria agrícola y constitución de las Comunidades de labradores y de campesinos; aplicación de las disposiciones sobre arrendamientos colectivos de fincas rústicas, y preferencias que para celebrarlos tengan las Sociedades obreras, por cuyos Estatutos sean autorizadas para este efecto; conocerá de la creación y desarrollo de Sindicatos y Cooperativas de producción, venta y consumo; realizará los trabajos de estadística agropecuaria, y organizará el fomento del ahorro entre los beneficiarios por la ley de Reforma Agraria. También ejercerá la vigilancia y tutela de las Comunidades de campesinos, y tramitará e informará las reclamaciones, impugnaciones y recursos que se deriven de la aplicación de la base 4.ª de la ley y sus disposiciones complementarias.

Asimismo será de su competencia el desarrollo de la enseñanza rural, preferentemente en relación con las Comunidades de campesinos, orientándolas hacia la mejora de la vida rural; creación de Cátedras ambulantes, bibliotecas, proyecciones, radiodifusión y todo género de cursillos y demostraciones prácticas, siempre referidas a la instrucción agrícola elemental, y, por último, de la organización, de la divulgación y propaganda de la ley de Reforma Agraria en el país y en el Extranjero.

Art. 40. Las Jefaturas de Servicios se dividirán en tantas Secciones como requiera la diversa índole de las materias que les están atribuidas, y las Secciones se subdividirán a su vez en Negociados.

Art. 41. Del desarrollo de los trabajos de las Jefaturas de Servicios podrá entender el Consejo Ejecutivo del Instituto y sus Vocales; pero sólo por mediación del Director general y en el acto de las sesiones que aquél celebre.

Art. 42. Las Jefaturas de Servicios serán designadas por el Ministerio de Agricultura, *entre los Vocales* no representativos del Consejo.

Art. 43. Los Vocales técnicos que no desempeñen Jefaturas de Servicios, ejercerán la Inspección delegada de los Servicios regionales.

Art. 44. Con independencia de las Jefaturas de Servicios, habrá una Sección que se denominará «Secretaría general del Instituto», de la que dependerá el Negociado de personal, el *Boletín* del Instituto, la biblioteca y el Registro general.

Art. 45. El Secretario general estará subordinado al Consejo, personificándose la autoridad de éste, a tal efecto, en el Director general.

Art. 46. Los Vocales no representativos del Consejo y cuantas personas integren las plantillas del Instituto de Reforma Agraria, tendrán la condición de funcionarios públicos, con todos los derechos y obligaciones que les atribuye la legislación vigente y con derecho a jubilaciones y pensiones de viudedad y orfandad, siéndoles de aplicación las prescripciones del Estatuto de clases pasivas, a todos los efectos.

Art. 47. Los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos técnicos o facultativos del Estado que por razón de la especialidad de sus conocimientos presten sus servicios en comisión en el Instituto de Reforma Agraria, desempeñarán dicha comisión sin limitación de tiempo, hasta que por el Consejo del Instituto se declaren innecesarios sus servicios.

Art. 48. La plantilla del personal del Instituto se estructurará por la Dirección general, a la cual elevarán las Jefaturas de Servicio las propuestas de los servicios de sus dependencias. Esta plantilla será sometida a la aprobación del Consejo del Instituto.

(*Se continuará.*)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Como aclaración al decreto de este Ministerio, fecha 4 del corriente mes, autorizando a los Gobernadores civiles para reorganizar las Comisiones gestoras encargadas de la administración de las Diputaciones provinciales, participo a VV. EE. que es aplicable a dicha reorganización lo dispuesto en el decreto de este

Ministerio de 25 de Septiembre último, referente a que los cargos de Gestores que haya necesidad de designar puedan recaer indistintamente, bien en Concejales de Ayuntamientos del distrito al que corresponda la vacante o bien en ex Diputados provinciales o ex Concejales del mismo distrito

Madrid, 12 de Enero de 1934.—MANUEL RICO AVELLO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto las de Cataluña.

(*Gaceta del día 13 de Enero.*)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo de instancia elevada por el Alcalde de El Royo, en la provincia de Soria, solicitando se dicte la oportuna disposición ordenando que el pueblo de Vilvestre de los Nabos y su término, que perteneció en el orden administrativo al Ayuntamiento de Oteruelos y que actualmente se encuentra anexionado al de El Royo, en virtud de lo dispuesto en el artículo único de la ley de 24 de Julio último, se incorpore en el orden judicial al Juzgado municipal de El Royo, dejando de pertenecer al de igual clase de Oteruelos, fundando la petición en las molestias y perjuicios que a los habitantes de la mencionada localidad de Vilviestre de los Nabos se ocasiona al tener que acudir al Juzgado municipal de Oteruelos, precisando efectuar un recorrido de siete kilómetros de mal camino, especialmente en la época de lluvias y nieves, lo que no sucedería de accederse a su pretensión, dado que del pueblo de El Royo sólo les separa la distancia de tres kilómetros.

Resultando que la Sala de gobierno de esta Audiencia ha informado favorablemente la expresada petición, teniendo en cuenta el hecho de estar agregado el citado pueblo, a los efectos administrativos, al Ayuntamiento de El Royo y ser conveniente en orden a la administración de justicia que el territorio a que extienden su jurisdicción cada uno de los respectivos Juzgados municipales sea el mismo que comprende su Ayuntamiento, coincidiendo así las divisiones territoriales, administrativa y judicial:

Considerando que de continuar perteneciendo en el orden judicial, la entidad local menor de Vilviestre de los Nabos al Juzgado municipal de Oteruelos, como en el orden administrativo corresponde al Ayuntamiento de El Royo, podrían presentarse dificultades que es necesario evitar, haciendo que coincidan las demarcaciones admi-

nistrativa y judicial, y sin los inconvenientes que por razón de la distancia se indican en la instancia, de que anteriormente se hace mérito.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la entidad local menor de Vilviestre de los Nabos y su término, se segregue para todos los efectos judiciales y los del Registro civil del Juzgado municipal de Oteruelos, y se agregue para dichos efectos al de El Royo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, efectos oportunos y a fin de que se sirva adoptar las medidas necesarias para ello, quedando autorizado para señalar el día en que la mencionada variación, en el territorio jurisdiccional de los citados Juzgados, deba producir sus consecuencias. Madrid, 6 de Enero de 1934.—P. D., RICARDO LOPEZ BARROSO.—Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

(Gaceta del día 7 de Enero.)

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección provincial de Administración local.—Circular

El Excmo. Sr. Director general de Rentas públicas, con fecha 4 del actual, me comunica la siguiente orden circular:

«Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del decreto de 17 de Junio de 1933, reorganizando el cuerpo de Médicos forenses, fijó los sueldos que habían de percibir dichos funcionarios técnicos, para cuyo pago dispuso que los municipios que forman los partidos judiciales, consignaran en la Sección de Cargas de Justicia, el aumento o diferencia que supone la elevación de tales sueldos, ingresando en la Delegación de Hacienda la totalidad de la consignación por tal concepto; y la 2.ª disposición transitoria del mencionado decreto dispuso que la cuantía de los sueldos de que se trata y la forma de percibirlos anteriormente expresadas, empezarían a regir desde 1.º del actual mes.

A virtud de orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Septiembre último, trasladando al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la que le dirigió el de Justicia respecto al cumplimiento de los aludidos preceptos, esta Dirección general comunicó a V. I. en 6 de Octubre próximo pasado, la orden de dicho Ministerio de Justicia, a los efectos que procedieran.

Como quiera que han sido formuladas diversas quejas por el incumplimiento, en la forma dispuesta, de las mencionadas disposiciones del decreto de 17 de Junio de 1933; recuerdo a V. I. la obligación en que se encuentran los Ayuntamientos de esa provincia a quienes afecten tales

disposiciones, de consignar el gasto correspondiente a los respectivos capítulos y artículos para atenciones de la Administración de Justicia de sus presupuestos del actual ejercicio, ingresando mensualmente su importe en esa Delegación.»

Lo que me complazco en hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, recordándoles en consonancia con las instrucciones de anteriores circulares de esta Delegación, la obligación de las Corporaciones de figurar en el capítulo 1.º de gastos, artículo 6.º, «Contingentes», de los presupuestos que han de regir en el ejercicio de 1934, además de la cifra a que asciendan los respectivos gastos de Administración de Justicia o carcelarios, en partida separada y con expresión de este concepto, la cuota que a este efecto de forensías les corresponde.

A tal fin, y sin perjuicio de los datos que sobre estos extremos han de contener los repartimientos girados por cada una de las Juntas de cabeza de los partidos judiciales, los Sres. Alcaldes cuidarán de reclamar que por aquéllas se les facilite el conocimiento de las cuotas que les corresponda en el repartimiento girado.

Adviértéseles, que para el mejor y debido cumplimiento de lo ordenado por esta Sección provincial de Administración local, serán desde luego devueltos para su oportuna corrección, a los Ayuntamientos, todos aquellos presupuestos y prórrogas del 1933 para el 1934, que no se remitan con los particulares que se dejan expresados.

Soria 11 de Enero de 1934.—El Delegado, Ramón Sopranis.

97

#### Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 4 del actual, lo que sigue:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Allariz, de la provincia de Orense, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (Gaceta del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre

del Estado y con la póliza especial del Colegio de huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante pertenece al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 3 por 100 (tres pesetas por ciento), por Real orden de 4 de Noviembre de 1919.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador, es de 57.837'33 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 115.674'66 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Allariz, Baños de Molga, Junquera de Ambía, Junquera de Espadañedo, Maceda, Paderno, Taboadela y Villar del Barrio.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 8 de Enero de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 70

#### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

##### *Convocatoria*

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 13 de Diciembre último, se convoca un concurso para la provisión en propiedad de las Subdelegaciones de Medicina de Soria y de Medinaceli, y la Subdelegación de Farmacia de Medinaceli, dándose un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el de la publicación de esta convocatoria, para la presentación de instancias en esta Inspección provincial de Sanidad.

A este concurso pueden acudir los Subdelegados en activo o excedentes, que presten o hayan

prestado servicios como tales en la localidad objeto de concurso, y los Subdelegados interinos acreditarán que reúnen las condiciones que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1931.

Soria 10 de Enero de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad, I. Martín. 89

#### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Circular*

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de cumplimentar en todo el mes corriente, lo dispuesto en la orden circular de 15 de Diciembre de 1925 (D. O. núm. 281), indicando a esta Junta el tipo medio del jornal regulador de un bracero en sus respectivos términos municipales.

Soria 9 de Enero de 1934.—El Comandante Presidente, (Ilegible.) 78

#### SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

##### *Circular a los Jueces municipales*

En la *Gaceta* del 31 de Diciembre pasado, aparece una disposición de la Presidencia del Consejo de Ministros, por la que se interesa del Ministerio de Justicia, que en las partidas de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, ordene la introducción de las modificaciones y ampliaciones que por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, se interesen al objeto de que nuevos datos puedan verse en los cuestionarios que este Centro circule por mediación de sus Secciones provinciales de Estadística y hacerlos objeto de investigación preferente; por lo cual, esta Jefatura, de acuerdo con las órdenes recibidas, interesa de todos los Jueces municipales de la provincia, que desde primero del presente año y con referencia a los hechos demográficos antes citados, no empleen sino los boletines que al efecto les serán servidos, los cuales, desde luego, habrán de ser llenados en su totalidad, con la máxima escrupulosidad para la exactitud de sus referencias, que deberán completar en aquellas partidas que ya hubieren sido extendidas. Si alguno de los conceptos nuevos o modificados entrañase la menor dificultad, esta Jefatura oportunamente cursará circular aclaratoria.

Confianza en que los Juzgados municipales proseguirán en su meritoria actuación de puntualidad y certeza, que hace que el servicio que sobre ellos se asienta sea de los de más firme exac-

titud que elabora esta oficina, y conminando a los pocos morosos en los envíos con que será exigida la mayor diligencia en los mismos; esta Jefatura reitera su repetido ofrecimiento de aclarar cuantas dudas en cualquier momento pudieran ofrecerse.

Soria 11 de Enero de 1934.—El Jefe provincial de Estadística accidental, Cesar del Riego. 87

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SORIA

### *Asociaciones profesionales*

Se recuerda a todas las Sociedades inscritas en el Registro especial de Asociaciones profesionales que determina el artículo 13 de la ley de Asociaciones de 8 de Abril de 1932, que con arreglo a lo preceptuado en los artículos 16, 17, 26 y 36 de dicha ley, deberán remitir a esta Delegación los documentos que se detallan en los apartados siguientes:

A) Una relación nominal de las altas y bajas de socios que hubiesen sido registradas durante el semestre anterior.

B) Dos ejemplares del estado semestral de las cuentas de ingresos y gastos, que deberán remitir dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

C) Los nombramientos de la Junta directiva y administrativa de la Asociación, que serán comunicados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elección o renovación.

D) Una comunicación conteniendo el nombre y domicilio del cobrador o cobradores de las cuotas que hayan sido nombrados por acuerdo de la Junta general o la mayoría absoluta de la Junta directiva, que deberá comunicarse en el término de cinco días a partir de su designación.

Las faltas de cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos que quedan citados, serán castigadas con multas de 50 a 150 pesetas, que impondrá el Delegado provincial de Trabajo a cada uno de los Directores o socios que ejerzan en la Asociación algún cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o criminales que fueren procedentes.

Soria 10 de Enero de 1934.—El Delegado de Trabajo, Leoncio de la Fuente. 76

### *Ayuntamientos*

#### BERLANGA DE DUERO

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 8 del actual, ha acordado tenga lugar en esta

casa consistorial el día 24 del corriente mes, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde que delegue, la subasta pública de 26 árboles, clase chopo, radicantes en el paseo de La Hoz, de este municipio, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días laborables, de nueve a trece, y con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1924.

El precio que se asigna a estos árboles es el de 2.250 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Al pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de la subasta, siendo rechazado todo pliego que no se ajuste a lo preceptuado en el indicado reglamento.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del rematante.

Berlanga de Duero 9 de Enero de 1934.—El Alcalde ejerciente, Francisco Uceda. 77

#### TAJUECO

Incluido en el alistamiento de este distrito y reemplazo actual, el mozo Federico Muñoz Minguéz, hijo de Adrián y de Maria, que nació en este pueblo el día 17 de Julio de 1913, cuyo paradero del mismo así como el de sus padres se ignora, se le cita por el presente al acto de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en la casa consistorial de este distrito, los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero próximo, respectivamente, y hora de las catorce del día; bajo apercibimiento que de no verificarlo ni justificación de haberlo efectuado ante otro Ayuntamiento o Consulado, se le formará el oportuno expediente de prófugo.

Tajueco 7 de Enero de 1934.—El Alcalde, Angel Gracia. 61

#### CHERCOLES

Existiendo paralizada en arcas de este pósito la cantidad de 4.258'75 pesetas, se anuncia al público para que los que quieran solicitar préstamos puedan hacerlo por el tiempo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, previos los requisitos legales que determina el reglamento de 25 de Agosto de 1928.

Chércoles 9 de Enero de 1934 —El Alcalde, Anastasio Bordegé. 81